

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA - Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2026
13:54 Hrs

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/034/2026.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 27 de marzo de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios
LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE ACCESO LABORAL Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA LEGISLATIVA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p minutario

27 MAR 2026

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE ACCESO LABORAL Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 12 el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)**, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).¹ Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

¹Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.phchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Además de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CESC, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (AGNU, 1976)². Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la igualdad sustantiva se ocupa de los resultados de éstas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos **ejes rectores para el acceso de todas las mujeres** a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: *La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.*

Asimismo, la LGAMVLV regula el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, el cual contiene una serie de acciones y políticas públicas que se deben implementar con perspectiva de género. En el mismo tenor nuestra **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género** regula ese Programa Integral donde también se establecen acciones con perspectiva de género con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, asegurando su integridad física y psicológica, con el cual se articulan acciones de los tres órdenes de gobierno para combatir la violencia de género, facilitar la salida del círculo de violencia y sancionar a los agresores.

SEGUNDO. Resulta pertinente señalar que el fenómeno de la violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo. La violencia contra las mujeres, ha sido tan normalizada, que no es hasta principios de los años noventa en que se ha empezado a estudiar este fenómeno y a partir de ello, se ha nombrado a la estructura cultural y social que nos ha inculcado que existe una relación de poder entre hombres y mujeres, donde, además, quienes tienen el control son ellos, en la cual, la desigualdad es muy marcada, pero a nadie parece importarle (porque: "así es como debe ser y así ha sido siempre"); con esto nos referimos al orden social y culturalmente construido que determina que existe una jerarquía y ejercicios de poder entre ambos sexos que está instaurada cultural y socialmente, constituyendo comportamientos y acciones que violentan, dañan y perjudican la integridad y dignidad de las mujeres, bajo la racionalidad de que nosotras somos el sexo débil y de esa manera, el patriarcado, se ha encargado de promover un sistema de dominación basada en el machismo, donde las mismas creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales vienen a justificar y propiciar la discriminación y desvaloración de las mujeres, llegando al punto de ejercer violencia que pone en riesgo la salud física, psicológica, la integridad e incluso la vida de las mujeres.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Es así que, resulta fundamental visibilizar que la violencia de género contra las mujeres es una realidad que vive la sociedad mexicana y que es un tema de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que nos enfrentamos día a día todas las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos que se manifiesta a través de diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, feminicida, obstétrica, simbólica, la política en razón de género, digital, vicaria y la ejercida por interpósita persona.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de derechos, particularmente en el **ámbito económico y laboral**. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica.

Al respecto, organismos como **ONU Mujeres** han señalado que el *empoderamiento económico de las mujeres es una condición indispensable para romper los ciclos de violencia*, ya que permite reducir su dependencia de los agresores y fortalecer su capacidad de toma de decisiones. Este organismo ha identificado como eje prioritario la mejora del acceso de las mujeres al empleo digno y a oportunidades productivas dentro de los sistemas nacionales³.

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** constituye el instrumento jurídico internacional más importante en materia de derechos de las mujeres y es vinculante para el Estado mexicano.⁴

Este Tratado establece como una obligación clara para los Estados: **La eliminación de la discriminación en el empleo**.

También la **CEDAW reconoce el derecho de las mujeres a:**

- Las mismas oportunidades de empleo
- La libre elección de profesión
- La estabilidad laboral

³ONU Mujeres, Formación y desarrollo de capacidades en igualdad de Género y empoderamiento de las mujeres, disponible en <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training>

⁴ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- **Condiciones de trabajo dignas y seguras**

Lo anterior implica que el Estado Mexicano debe adoptar medidas activas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres al trabajo digno, especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

El Comité de la CEDAW ha desarrollado estándares interpretativos fundamentales⁵:

- **La Recomendación General No. 19 reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.**
- **La Recomendación General No. 35 amplía este criterio y establece que: La violencia de género "afecta el disfrute de derechos económicos y sociales, incluido el derecho al trabajo".**

Esto implica que la violencia limita directamente la participación laboral de las mujeres, por lo que los Estados **deben adoptar medidas para reintegrarlas al mercado laboral, siendo una obligación estatal remover obstáculos estructurales, incluyendo barreras geográficas, económicas y sociales para garantizar de manera plena su acceso al empleo.**

Además, el Comité de la CEDAW ha señalado que los Estados deben implementar:

- Programas de capacitación laboral
- Medidas de inclusión económica
- Acciones específicas para mujeres víctimas de violencia

En esta tesitura, la evidencia internacional demuestra que las brechas estructurales en el acceso al empleo afectan desproporcionadamente a las mujeres, quienes presentan menores tasas de participación laboral y mayores niveles de pobreza, situación que se agrava en contextos de violencia de género.⁶

Cabe señalar que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido que la **igualdad de género es inseparable del desarrollo económico y social.**⁷ De acuerdo con datos de la ONU: 2,400 millones de mujeres en el mundo no tienen igualdad de derechos económicos; existen barreras legales en al menos 178 países que limitan su participación económica. Además, la participación

⁵ACNUDH, Recomendaciones generales, disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

⁶ El país, Radiografía de la desigualdad de género en el mundo: las brechas son aún profundas pese a los avances, disponible en https://elpais.com/planeta-futuro/2025-09-16/radiografia-de-la-desigualdad-de-genero-en-el-mundo-las-brechas-son-aun-profundas-pese-a-los-avances.html?utm_source=

⁷ONU, **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.** Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

laboral femenina disminuye significativamente cuando existen cargas de cuidado o condiciones de vulnerabilidad y ningún país ha alcanzado la igualdad de género, lo que evidencia la **necesidad de medidas estructurales urgentes**.

Por su parte, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ha desarrollado un marco normativo robusto que vincula directamente la violencia de género con el acceso al empleo y las condiciones laborales. El Convenio 190 y la Recomendación 206 son las primeras normas internacionales del trabajo que proporcionan un marco común para prevenir, remediar y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.⁸

Particularmente, el Convenio 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo establece que⁹:

- La violencia y el acoso, incluidos los de género, son incompatibles con el trabajo decente.
- Los Estados deben adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar estas conductas en el ámbito laboral.
- Se reconoce que el impacto de la violencia trasciende el espacio privado y afecta directamente la empleabilidad y permanencia de las mujeres en el trabajo.

Este instrumento internacional, complementado por la Recomendación 206, **subraya la obligación de los Estados de generar políticas públicas que faciliten la inserción laboral de mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo víctimas de violencia**.

De igual forma, otros convenios fundamentales de la OIT, como el Convenio 111 sobre discriminación en el empleo y el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, establecen la obligación de garantizar condiciones equitativas de acceso al trabajo sin discriminación por razón de género¹⁰.

También, la **Agenda 2030 y sus Objetivos para el Desarrollo Sostenible** reconoce que la igualdad de género y el trabajo decente son objetivos interdependientes. En particular¹¹:

⁸OIT-ONU MUJERES, convenios, disponible en https://c190.lim.ilo.org/?utm_source=

⁹Organismo Internacional del Trabajo, C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

¹⁰ https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Internacional/OtrosOrganosNNUU.htm?utm_source=

¹¹ CEPAL, La agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad de género) establece la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.¹²
- El Objetivo 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) promueve el acceso a empleo productivo y digno.

Finalmente, existen **Programas internacionales como la Iniciativa Spotlight**, la cual es un programa global conjunto de las Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea, lanzado en 2017 para eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. *Promueve movilizar esfuerzos políticos y financieros sostenidos para erradicar la violencia, ha enfatizado que la violencia de género tiene una dimensión económica, ya que limita la participación de las mujeres en el mercado laboral y perpetúa condiciones de exclusión social y pobreza estructural.* El programa opera en regiones prioritarias como América Latina, África, Asia y el Caribe, donde se ejecutan proyectos nacionales y regionales adaptados a los contextos locales. **En América Latina, se enfoca especialmente en combatir el feminicidio y promover el empoderamiento político y económico de las mujeres.**¹³

En ese sentido, se concluye que la autonomía económica es un elemento esencial para la erradicación de la violencia de género, por lo que, **la implementación de políticas de capacitación laboral con enfoque territorial y accesible constituye una medida necesaria, proporcional y acorde con los compromisos internacionales del Estado mexicano.**

TERCERO. En México, la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno estructural de gran magnitud, documentado de manera sistemática por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹⁴, que señala las cifras siguientes: El 70.1% de las mujeres en México ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que evidencia la extensión generalizada del fenómeno en el país. En términos históricos, esta cifra se ha mantenido persistentemente alta, con registros superiores al 66% en mediciones anteriores, lo que confirma su carácter estructural.

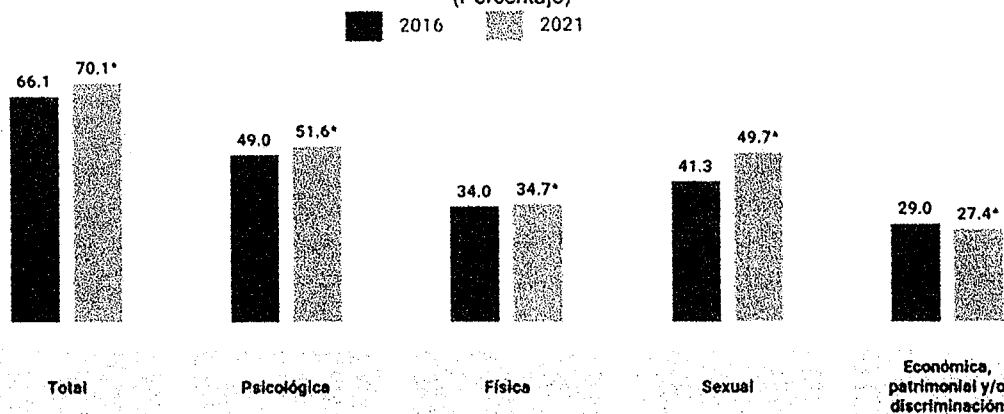
¹²Unicef, objetivo 5: igualdad de genero <https://data.unicef.org/sdgs/goal-5-gender-equality/#:~:text=Achieve%20gender%20equality%20and%20empower.thrive%2C%20regardless%20of%20their%20gender.>

¹³ONU, La Iniciativa Spotlight para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, disponible en <https://www.un.org/es/spotlight-initiative>

¹⁴INEGI, Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2021, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Gráfica 1
**PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA
POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA**
(Porcentaje)



Asimismo, información institucional indica que:

- Entre 2021 y 2022, **tres de cada cuatro mujeres en México enfrentaron algún tipo de agresión**, lo que refleja una tendencia preocupante en la incidencia de violencia.
- En ese mismo período, **casi un millón de mujeres (967,920) fueron atendidas por situaciones de violencia** en centros especializados.

Estos datos permiten afirmar que la violencia de género en México no es un fenómeno aislado, sino una problemática de carácter masivo que afecta a millones de mujeres en distintas etapas de su vida.

Dentro del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** impulsado por el Gobierno de México, se reconoce que, si bien en 2023 la economía mexicana se ubicó como la décimo primera más grande del mundo, la **participación laboral de las mujeres sigue siendo baja**. Aunque entre 2018 y 2024 la tasa de participación económica femenina aumentó de 42.7% a 45.9%, la brecha de género persiste, con una **diferencia de 30 puntos porcentuales** en comparación con los hombres, cuya tasa de participación alcanza el 77%. Esta desigualdad es aún más marcada en el caso de las mujeres adultas mayores, de las cuales solo el 20.2% participa en la economía, frente al 46.5% de los hombres en la misma condición. Además, las mujeres enfrentan mayores

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

tasas de informalidad laboral (55.6%) que los hombres (53.6%), lo que las deja en condiciones de mayor vulnerabilidad económica y social.¹⁵

En este sentido, el propio Plan Nacional de Desarrollo advierte que la discriminación en el acceso al empleo y la persistente división sexual del trabajo continúan excluyendo a millones de mujeres del mercado laboral. Seis millones de mujeres mexicanas mayores de 15 años están disponibles para incorporarse a una actividad productiva, pero la mayoría no lo hace debido a estereotipos de género que siguen asignando el trabajo de cuidados y las labores domésticas exclusivamente a ellas. **Para garantizar la autonomía económica de las mujeres es fundamental continuar con políticas de empleo y protección social que favorezcan la inclusión laboral femenina, promuevan la equidad salarial y reduzcan las desigualdades en el acceso a oportunidades productivas.**

Bajo esta perspectiva, **garantizar el acceso de las mujeres a un empleo digno y a condiciones que favorezcan su autonomía económica constituye un elemento indispensable no sólo para la reducción de la pobreza, sino también para la transformación de las estructuras de desigualdad que históricamente han limitado su desarrollo.** En consecuencia, la consolidación de una República de y para las mujeres exige la implementación de **medidas integrales que rompan con dichos patrones estructurales, asegurando la igualdad sustantiva en el acceso a la educación, la salud, el trabajo y la toma de decisiones, de manera que el crecimiento económico se traduzca en beneficios equitativos para toda la sociedad.**

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, la problemática adquiere características particulares derivadas de **condiciones de marginación, dispersión territorial y desigualdad estructural.** La entidad se caracteriza por altos niveles de pobreza, informalidad laboral, dispersión territorial y una fuerte presencia de comunidades rurales e indígenas, lo que genera condiciones estructurales que dificultan la inserción laboral de las mujeres. Estas condiciones se traducen en **bajos niveles de participación económica femenina y en una dependencia significativa del trabajo no remunerado, lo que limita la autonomía económica y refuerza los ciclos de violencia.**¹⁶

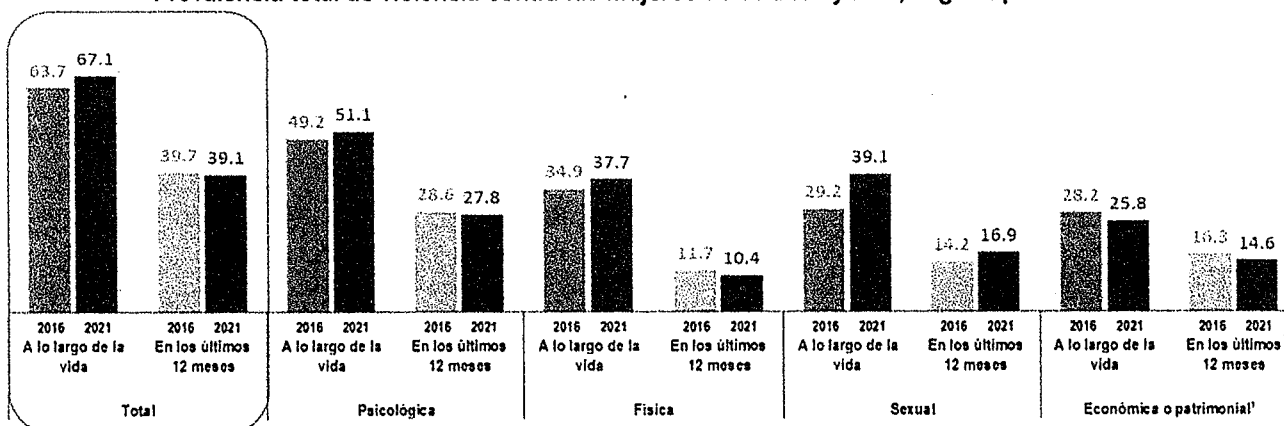
¹⁵SEGOB, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5755162?utm_source=

¹⁶NVI, Mujeres en Oaxaca, atrapadas entre informalidad y pobreza, disponible en <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/mujeres-en-oaxaca-atrapadas-entre-informalidad-y-pobreza/180852>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Conforme a la ENDIREH 2021 estima que en Oaxaca, 67.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 39.1% en los últimos 12 meses¹⁷

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia



Estas estadísticas y cifras nos señalan la necesidad de seguir adoptando medidas legislativas para garantizar plenamente el acceso de las mujeres que han sido víctimas de violencia, a tener oportunidades reales para su reincursión laboral y su independencia económica.

CUARTO. Ahora bien, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género regula el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres**, el cual es el documento rector para el cumplimiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por medio del cual el Estado y los Municipios se coordinarán para su integración y funcionamiento, teniendo por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Por tal motivo, el Programa Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2024-2028 (PIPASEVGM, 2024-2028), tiene como objetivo orientar e instrumentar las políticas públicas que el Estado de Oaxaca requiere, para cumplir con su

¹⁷INEGI, Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021, principales Resultados Oaxaca, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, desde un **enfoque de género, de interculturalidad e interseccionalidad y, promoviendo la coordinación de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno**. Su elaboración es producto del trabajo coordinado e interinstitucional del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y de sus Comités.¹⁸

En conclusión, el **Programa** tiene por objeto definir con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

En ese sentido, si bien en el ámbito estatal el **Programa** ya contempla acciones de atención y protección, **resulta necesario fortalecer su alcance mediante la incorporación de estrategias específicas que promuevan la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia**. Lo anterior implica no sólo generar programas de capacitación, sino también garantizar que éstos sean accesibles, pertinentes y efectivos, fortaleciendo su autonomía y empoderamiento económico y contribuyendo a la superación de las condiciones de violencia, para lo cual se les debe procurar que su acceso al empleo sea en un entorno seguro, dado las condiciones de violencia que se encuentra superando.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa responde a un diagnóstico ampliamente documentado a nivel internacional y nacional que identifica la autonomía económica como un eje central en la prevención y erradicación de la violencia de género. Su incorporación en el marco normativo estatal representa un avance significativo hacia la consolidación de políticas públicas integrales, eficaces y con perspectiva de género, para lo cual se propone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
Artículo 51. En el Programa contendrá las acciones con Perspectiva de Género para: I. a la XV. ...	Artículo 51. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. a la XV. ...

¹⁸ Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Oaxaca, Programa Integral Para La Prevención, Atención, Sanción Y Erradicación De La Violencia De Género Contra Las Mujeres Oaxaca, 2024-2028, disponible en https://www.oaxaca.gob.mx/sm/wp-content/uploads/sites/72/2025/01/PIPASEVGM_OAXACA-2024-2028.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres. XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar.	XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar, y XIX. Promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia. Se procurará que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad.
---	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones XVI, XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 51 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en materia de acceso laboral y empoderamiento económico de mujeres víctimas de violencia, para quedar como sigue:*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 51. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a la XV. ...

XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;

XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogos, así como de violencia familiar, y

XIX. Promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia.

Se procurará que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
DISTRITO 13

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de marzo de 2026.